

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN  
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-009  
SERIE 2010-2011

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
3 - DIC 2010
RECIBIDO POR: <i>Mónica Paez</i> -B
HORA: 2:26 PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE VARIOS CULTOS RELIGIOSOS, QUE SE LLEVARÁN A CABO FRENTE AL TERMINAL DE GUAGUAS DE CAPETILLO EN DE RÍO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Ministerio “Regando la Semilla” estará llevando a cabo varios cultos religiosos frente al Terminal de guaguas de Capetillo todos los jueves durante los meses de agosto y septiembre de 2010 en horario de 10:00 a.m. a 12:00 del medio día;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras relacionadas a Ruidos Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se eximen a la actividad de cultos religiosos a celebrarse todos los jueves durante los meses de agosto y septiembre de 2010, en el Terminal de guaguas de Capetillo en Río Piedras, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada,

conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

**Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.**

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, el ruido y los equipos de sonido deberán mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**TERCERO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento. Disponiéndose que esta Orden Ejecutiva no representa un permiso de acceso a terrenos que no pertenezcan al Municipio de San Juan ni tiene el efecto de eximir a la entidad que realiza la actividad de cumplir con aquellos permisos y requisitos vigentes y aplicables a la celebración de la misma.

**CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente los jueves de los meses de agosto y septiembre de 2010 en el Terminal de guaguas de Capetillo en horario de 10:00 a.m. a 12:00 del medio día.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de agosto de 2010.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE